

JGE139/2011

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y DE LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, Y POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN AÑO ELECTORAL

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo 2, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el propio artículo 41, párrafo 2, Base V, párrafo 2 de la ley fundamental señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 121, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previene que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral,

del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

4. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, inciso b) del Código Comicial Federal es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, párrafo 1 del Código Comicial Federal, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
6. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, inciso a) y b) del Código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
8. Que el artículo 134, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral, dispone que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local.
9. Que de conformidad con el artículo 138, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.
10. Que el artículo 141, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral considera como atribución de los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría

absoluta, a los consejeros electorales que integran los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales.

11. Que el artículo 144, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto contará en cada uno de los 300 distritos electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.
12. Que de igual forma, el artículo 149, párrafo 1 del Código de la materia, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos.
13. Que de conformidad con el artículo 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine, de igual manera se estipula que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
14. Que en el presupuesto del 2011 y conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para el Instituto Federal Electoral, aprobado mediante Acuerdo CG421/2010 del 13 de diciembre del 2010, se consideró en el proyecto denominado "Integración y funcionamiento de los órganos locales y distritales de carácter permanente y temporal", recursos financieros para el mes de diciembre, para apoyar las actividades que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales realicen, en las partidas de gasto 44108 y 44110 para dietas y apoyos, respectivamente.
15. Que en el proyecto de presupuesto del 2012 se consideró en el proyecto PE4.02 denominado "Integración y funcionamiento de los órganos temporales", recursos financieros durante los meses de enero a agosto para dietas, en la partida 44108 y apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en la partida 44110.

De conformidad con los antecedentes, considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafos 1 y 2, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, inciso a) y b); 134, párrafo 1, inciso c); 138, párrafo 1; 141, párrafo 1, inciso c); 144, párrafo 1, inciso c); 149, párrafo 1 y 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Distritales propietarios del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a partir de su fecha de instalación en diciembre del 2011 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de agosto del 2012 una dieta mensual de \$11,823.00 (once mil ochocientos veinte y tres pesos 00/100 M.N.) netos.

Segundo.- Se determina el pago de una dieta por única ocasión por la cantidad de \$4,532.55 (cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), netos a los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales en el mes de julio del 2012, por la asistencia al curso de capacitación en materia de Cómputos Distritales y participación en la sesión a realizarse a partir del día 4 de julio de 2012 para la realización de los mismos.

Tercero.- La entrega de dietas a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto.

Cuarto.- Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital por un monto de \$23,347.03 (veintitrés mil trescientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.) netos mensuales durante el periodo comprendido de enero a agosto del 2012.

Quinto.- Los Consejos Distritales destinarán los recursos de apoyos asignados exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el punto de Acuerdo Cuarto, se destinen exclusivamente para el apoyo a las tareas antes señaladas, por lo que su aplicación se deberá realizar en los siguientes rubros:

- a) Contratación de servicios personales.
- b) Adquisición de materiales y suministros diversos.
- c) Contratación de servicios.
- d) Compra de bienes muebles.

Los Consejeros Electorales Distritales en su conjunto determinarán la aplicación correspondiente, quedando bajo la responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital correspondiente la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar al Vocal Secretario de la Junta Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales de Consejos Distritales del Instituto y aplique el mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. (Anexo único).

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la página web del Instituto.

ANEXO ÚNICO

Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

OBJETIVO

Definir los mecanismos que permitan la ministración, aplicación y comprobación oportuna y transparente de los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

PRESUPUESTO

En el presupuesto 2011 y en el proyecto de presupuesto 2012, se incluyeron los apoyos de recursos financieros, para los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

En el proyecto denominado “Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados temporales”, en el capítulo de provisiones económicas y ayudas, concretamente en la partida 44110 denominada “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral”, se dispone del apoyo financiero para cada uno de los 300 consejos distritales a partir de diciembre del 2011 y hasta agosto del 2012.

APOYOS EN ESPECIE

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales, las Juntas Ejecutivas Distritales deben poner para uso de los Consejeros Electorales el espacio físico para la realización de sus actividades, servicio telefónico, fax, línea de red interna del IFE, mobiliario, materiales y suministros.

DE LA MINISTRACIÓN

1. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, radicará la cantidad de \$23,347.03 (veintitrés mil trescientos cuarenta y siete pesos 03/100) netos por los meses de enero a agosto del 2012 para los Consejos Distritales. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días de cada mes.
2. Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tales efectos el Presidente del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.
3. Los apoyos son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.
4. Los Presidentes de los Consejos Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración informarán a los Consejeros Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y lineamientos que regirán su manejo.

DE LA APLICACIÓN

El monto de apoyos mensuales se asignará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, y se deben atender para su ejercicio, las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Se indican a continuación los bienes y servicios que podrán contratar con los recursos financieros asignados, estará a la determinación de los Consejeros en su conjunto la aplicación correspondiente:

1.1 Contratación de Servicios Personales o de cualquier otra índole.

Cualquier tipo de contratación de servicios ya sea de personal o alguna otra, que realicen los consejeros distritales, con el apoyo económico que recibirán del Instituto, será exclusivamente bajo su cuenta y riesgo. El Instituto Federal Electoral no reconocerá, bajo ningún motivo o circunstancia, ninguna relación laboral ni responsabilidad de carácter legal ni económica por contrataciones que no haya efectuado de manera directa, mediante sus funcionarios facultados para representarlo y conforme a sus procedimientos establecidos. Los consejeros distritales, tomarán las medidas administrativas y legales necesarias para dejar al Instituto Federal Electoral, en paz y a salvo, en caso de cualquier reclamación o controversia, derivada de las decisiones que asuman por la contratación de servicios de cualquier índole.

1.2 Adquisición de materiales y suministros diversos, tales como: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería.

Con la finalidad de apoyar a los Consejeros Electorales Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos, para el traslado de dichos consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al propio apoyo financiero destinado a los Consejeros Electorales Distritales.

1.3 Tratándose de la **adquisición de bienes muebles**, podrá llevarse a cabo en el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto Federal Electoral, mediante minuta de trabajo en la que conste lo acordado por los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 44110 destinada al “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral”, documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

DE LA COMPROBACIÓN

1. El Presidente del Consejo Distrital será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes del mes en que les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los cincuenta días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas. En ningún caso, la comprobación de recursos asignados podrá exceder el ejercicio fiscal en el que fueron otorgados, debiendo ser comprobados a más tardar el último día hábil de diciembre.
2. Los comprobantes que justifiquen el gasto, deberán contener invariablemente los requisitos fiscales vigentes, establecidos en el Código Fiscal de la Federación, excepto en aquellos casos, en que no sea posible obtener dichos comprobantes por tratarse de zonas rurales. En esta situación se deberán recabar los recibos comprobatorios del gasto, utilizando el formato que la Dirección de Recursos Financieros determine.
3. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. Para fines de comprobación de las Dietas, las Juntas Locales registrarán únicamente el recibo y la relación firmada de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Distritales.